

*Resolución Administrativa de la Gerencia General  
del Poder Judicial*

N° 684 - 2012 - GGPPJ

Lima, 03 DIC. 2012

**VISTOS:**

La Carta N° 053-2012/CT/PJJ/RL del Consorcio Titicaca, Informe N° 045-2012/SUP-AJ/PJ adjunto a la Carta N° 111-2012/SUP-CAJ/PJ del Supervisor de Obra y, el Informe N° 107-2012-LPE-O-OI-GG-PJ adjunto al Memorándum N° 1154-2012-OI-GG-PJ de la Jefatura de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General del Poder Judicial, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 12 presentada por el Consorcio Titicaca;

**CONSIDERANDO:**

Que, el día 30/01/2012, el Poder Judicial y el Consorcio Titicaca (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 006-2012-GG-PJ, con el objeto que este último ejecutara la obra: **“Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales de la provincia de San Román departamento de Puno – Remodelación de la Casa de Justicia de Juliaca – II Etapa”**(en adelante la Obra), por un plazo de 150 días calendario y, a un costo de S/. 3 203 578.53 (Tres Millones Doscientos Tres Mil Quinientos Setenta y Ocho con 53/100 Nuevos Soles), que fuera materia de la Licitación Pública N° 012-2011-GG-PJ. En virtud de lo dispuesto en la cláusula décima del Contrato, el Contratista inicia la ejecución de la obra el día 22/02/2012;

Que, mediante Carta N° 053-2012/CT/PJJ/RL, recibida por el Supervisor de la Obra el día 19/11/2012, el Contratista presenta, sustenta y cuantifica su solicitud de ampliación de plazo N° 12 por un total de veinticinco (25) días calendario, por la causal, *“atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad”* debido a que la Entidad no cumple con sus obligaciones de pago relativas a las valorizaciones Nos. 7 y 8, sustentando su petición en la cláusula décima del contrato y, artículos 41° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento);

Que, según refiere el Contratista en los antecedentes de la Carta N° 053-2012/CT/PJJ/RL, a través del Asiento del Cuaderno de Obra N° 419 del 16/10/2012, deja constancia que ha disminuido el ritmo de trabajo por razón que la Entidad no cumple con el pago de la valorización N° 7 del mes de agosto de 2012, la cual debió cancelarse el 30/09/2012. Posteriormente lo reitera con Asientos Nos. 427, 430, 432,



434, 436, y 442, en donde manifiesta que continua el incumplimiento de pago de las valorizaciones Nos. 7 y 8; por Asiento N° 448 manifiesta que la Entidad ha cancelado la Valorización N° 7 y, con Asiento 456 del 14/11/2012, al haberse depositado el pago el día 05/11/2012 ha generado atraso en el normal desarrollo de la obra por veinticinco (25) días equivalente al 70% de reducción de mano de obra, así como la falta de pago a los proveedores de los diferentes materiales para acabados, por lo que le corresponde una ampliación de plazo, al haberse visto afectada la ruta crítica de la programación de las diferentes actividades constructivas de la obra;

Que, sobre el particular, por Informe N° 045-2012/SUP-AJ/PJ adjunto a la Carta N° 111-2012/SUP-CAJ/PJ, recibida el día 23/11/2012, el Supervisor de Obra emite opinión, manifestando que la solicitud presentada por el Contratista resulta improcedente por extemporánea, tal como lo establece el artículo 201° del Reglamento, ***“Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo”***; agrega que igualmente la solicitud de prórroga es infundada debido a que el Contratista manifiesta que recién en los meses de octubre y noviembre del 2012 está realizando compras de materiales de acabados, cuando dichas compras en concordancia con los calendarios vigentes debió efectuarlas en los meses de mayo y junio de 2012, existiendo un atraso en la adquisición de materiales para los acabados de obra de más de ciento treinta (130) días, lo cual demuestra el descuido con que el Contratista viene ejecutando la obra;

Que, por otro lado refiere que a la fecha el avance físico de la obra es del 83% aproximadamente, faltando entre otros trabajos, los de pintura en interiores y exteriores, colocación de vidrios templados en muro cortina, colocación de pisos procelanatos en primer piso del Bloque C, instalación de todos los artefactos eléctricos, iniciar los trabajos del sistema de agua contraincendios, concluir los trabajos de colocación de ladrillo pastelero, adquisición de pararrayos, trabajos de fabricación de la escalera metálica en primer piso del Bloque C, trabajos de instalaciones eléctricas de conexión a los tableros principales y adquisición de accesorios de los servicios higiénicos;

Que, por su parte la Oficina de Infraestructura a través del Informe N° 107-2012-LPE-O-OI-GG-PJ anexo al Memorándum N° 1154-2012-OI-GG-PJ, al analizar lo señalado por el Contratista y Supervisor, refiere por un lado, en cuanto a la oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación, que la misma fue efectuada fuera del plazo vigente de ejecución de obra programada para el día 24/08/2012, lo cual conforme al artículo 201° del Reglamento supone que de modo alguno pueda ser admitida y, por tanto calificada por la Entidad;



*Resolución Administrativa de la Gerencia General  
del Poder Judicial  
N° 684 - 2012 - GGPJ*

Que, por otro lado, indica que de acuerdo a lo expuesto por la Supervisión de obra, según el Cronograma de Ejecución de Obra adecuado y/o actualizado a la solicitud aprobada de ampliación de plazo N° 4 por 14 días, se tiene que la partida de acabados a las que el Contratista manifiesta estar adquiriendo en los meses de octubre-noviembre, debieron empezarse en los meses de mayo-junio, lo que evidencia un significativo atraso en su ejecución y que conforme al Cronograma Vigente no estuvieron relacionadas directamente con el hecho invocado generador de la ampliación requerida, pues se trata un hecho posterior;

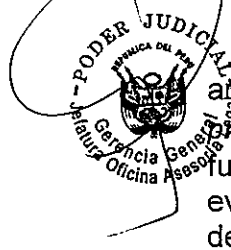
Que, de igual modo, si bien le asiste al Contratista el derecho al reconocimiento de los intereses legales por vencimiento del plazo establecido para el pago de valorizaciones (artículo 197° del Reglamento), ello no justifica de modo alguno que paralice o difiera la ejecución de los trabajos sin recaer en incumplimiento de sus obligaciones fundamentales, por lo que indicar que "se ve obligado a reducir el personal obrero por culpa de la Entidad" y "no se ha podido concretizar el pago de sus proveedores de los diferentes materiales de acabados", carece de fundamento y responde a un tema financiero y de flujo del Contratista, en vista que como se indicó anteriormente el Contratista se encuentra con un atraso significativo en la adquisición de materiales para acabados en la obra;

Que, en tal sentido la Oficina de Infraestructura considera que la solicitud de ampliación de plazo N° 12 por la causal de "atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" carece de fundamento, por lo que en función de lo antes expuesto debe ser declarada improcedente, al no haber evidenciado el Contratista que el hecho invocado afectó la ruta crítica del programa de ejecución vigente de la obra;

Que, en lo relativo a las ampliaciones de plazo solicitadas por los contratistas, el artículo 200° del Reglamento en consonancia con el artículo 41°<sup>1</sup> de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y; 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

<sup>1</sup> Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

(...) El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

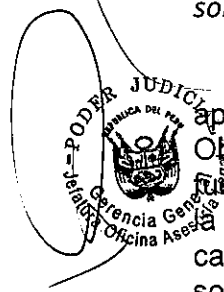
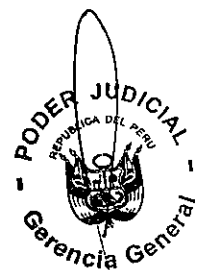


Que, a su vez, el artículo 201° del Reglamento, establece el procedimiento que debe seguir el contratista para solicitar una ampliación de plazo por las causales antes referidas, es así que desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista a través de su residente debe anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. El Inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de 07 días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de 10 días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe;

Que, el mismo modo agrega, que *“En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo”*. Igualmente, *“Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo”*;

Que, en virtud de lo antes expuesto y, sobre la base legal antes indicada, se aprecia que la solicitud de ampliación de plazo N° 12, recibida por la Supervisión de Obra el día 19/11/2012 resulta inadmisibles, al haberse acreditado que fue presentada fuera del plazo vigente de ejecución de obra establecido para el día 24/08/2012, con la acotación que el Contratista tenía la plena facultad que si el hecho invocado como causal superaba el plazo de vigencia de ejecución de la obra, podía presentar su solicitud de ampliación antes de su vencimiento;

Que, asimismo, se aprecia en cuanto a la causal de demora en el pago de valorizaciones, la misma resulta improcedente toda vez que se ha acreditado que la compra de materiales para los acabados debió efectuarla en los meses de mayo-junio, no obstante recién en los meses de octubre-noviembre el Contratista comenzó a adquirirlos, lo cual demuestra que la demora en el pago de las valorizaciones no constituye una justificación legal para que bajara el ritmo de los trabajos en la obra, todo lo cual reafirma el hecho que no se ha visto afectada la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, al no haber demostrado ni fundamentado que la causal invocada la afectó en su desarrollo, por lo que la solicitud presentada por el Consorcio Titicaca deberá ser declarada igualmente improcedente;



*Resolución Administrativa de la Gerencia General  
del Poder Judicial  
N° 684 - 2012 - GGPJ*

De conformidad con lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias, el Informe N° 837-2012-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General y, en uso de las facultades conferidas por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 050-2011-P-PJ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DECLARAR INADMISIBLE E IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 12 por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Consorcio Titicaca ejecutor de la obra: **“Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales de la provincia de San Román departamento de Puno – Remodelación de la Casa de Justicia de Juliaca – II Etapa”**, materia del Contrato N° 006-2012-GG-PJ, al haber sido presentada la solicitud fuera del plazo vigente de ejecución de la obra y, no haber demostrado como se ha visto afectada la ruta crítica del Programa de Ejecución de la Obra Vigente, en correspondencia con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR a la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General proceda a notificar el presente resolutivo al Consorcio Titicaca y, al Órgano de Control Institucional, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

.....  
Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ  
Gerente General  
PODER JUDICIAL

